

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS
REURBANIZACIÓN DE CALLES CERVANTES Y TELEFÓNICA**

1º.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO (ART. 28 LCSP).

Es necesaria la realización de obras de **REURBANIZACIÓN DE CALLES CERVANTES Y TELEFÓNICA** que en la actualidad se encuentran en un estado muy deteriorado.

2º.-ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP se propone la utilización de un procedimiento abierto simplificado en el presente contrato de obras al cumplirse las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

**3º.-CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y
ECONÓMICA Y FINANCIERA,**

Siendo el valor íntegro del presente contrato, IVA excluido, inferior a 500.000,00 euros, **no se exige clasificación.**

11.1. No obstante lo anterior, los empresarios españoles podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica aportando el certificado de clasificación en el Grupo A, Subgrupo 1 y 2, Categoría 3, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o alternativamente por los siguientes medios:

a)Solvencia económica y financiera, por el siguiente medio:

-Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, (, (245.117,04.- €).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En el caso de que el licitador sea un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil, se acreditará mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b)Solvencia Técnica, por el siguiente medio:

–Relación, suscrita por el firmante de la proposición, de las obras ejecutadas en los últimos 5 años correspondientes al mismo grupo y subgrupo de clasificación al que pertenece este contrato, avalada por certificados de buena ejecución por un importe acumulado referido al año de mayor ejecución igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato ((245.117,04.- euros). Dichos certificados deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, debiendo precisar si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario, se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

En el caso de que la oferta la presenten Uniones Temporales de Empresarios, se acumulará a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

- 11.2.** Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- 11.3.** Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 11.4.** Integración de la solvencia con medios externos: Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En tal caso, y sin perjuicio de la obligación de indicar esta circunstancia en la Declaración Responsable que habrá de presentar para tomar parte en el procedimiento licitatorio, se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la siguiente documentación dentro del plazo a que se refiere la cláusula 22ª del presente pliego:

- Compromiso escrito del tercero en cuya solvencia se apoya, en el que éste manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario y que no está incurso en prohibición de contratar. En dicho documento detallará la relación de dichos medios y cómo se producirá la puesta a disposición efectiva de los mismos.
- Compromiso escrito del propio licitador de que contará con los medios de dicha empresa durante toda la ejecución del contrato y que serán los que efectivamente emplee.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.

Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

11.5. Regla específica para las empresas de nueva creación: Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, las mismas podrán acreditar su solvencia del siguiente modo, sin que resulte de aplicación lo previsto en la cláusula 11.2 anterior:

a) Solvencia económica y financiera, por el siguiente medio:

- Certificado expedido por una entidad aseguradora acreditativo de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato (89.193,64.-euros), acompañado de compromiso vinculante de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Dicho certificado deberá contener los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Este requisito se entenderá cumplido igualmente en caso de que el licitador cuente con un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicataria.

b) Solvencia Técnica, por los dos siguientes medios:

- Declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando el personal técnico, esté o no integrado en la empresa, del que dispondrá para la ejecución de las obras, indicando su nombre, titulación, cualificación profesional y relación que le une a la empresa licitadora.

Se entenderá que se cumple este requisito si la empresa cuenta al menos con:

- ✓ 1 Jefe de obra, con Titulación de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico, Ingeniero/a o Ingeniero/a Técnico y con experiencia mínima de 3 años como jefe de obra.

Para la acreditación de este requisito, deberá acompañarse la titulación académica exigida, así como "Currículum vitae" en el que se detalle la experiencia profesional.



- Declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá para la ejecución de las obras, acompañada de la documentación que acredite su disponibilidad.

En caso de que el propio licitador sea propietario de la maquinaria deberá acreditar esta circunstancia, mediante documento del que se desprenda indubitadamente la titularidad que ostenta. En caso contrario, habrá de aportarse compromiso fehaciente del propietario de la maquinaria de puesta a disposición de la misma durante toda la ejecución de la obra.

4º.-CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Mejor precio ofertado

5º.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las exigidas en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

6º.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

245.117,04.-€

7º.-DIVISIÓN EN LOTES

No

Santovenia de Piosuerga, 21 de octubre de 2021

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Fdo. Germán Tejedor Quintana

